

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno de demanda acumulada con 52 folios y uno de medidas con 07 folios, para presentar la liquidación de costas del proceso de marras efectuada por secretaría. Sírvase proveer. Floridablanca, noviembre 10 de 2020.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO, FL. 52 - C.1.	\$ 57.222,00
PUBLICACIÓN DE EMPLAZAMIENTO, FL. 24 y 31 - C.1.	\$ 57.647,00
TOTAL	\$ 114.869,00


GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C. G. P. y toda vez que la liquidación de costas se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su **aprobación**.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 126 del día 13/11/2020.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 38 folios y uno de medidas con 20 folios, informando que la parte demandante aportó liquidación adicional del crédito. Sírvasse proveer.
Floridablanca, noviembre 10 de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la liquidación adicional del crédito que obra a folios 37 y 38 del cuaderno principal, el juzgado se abstiene de imprimirle trámite, por cuanto en este momento no se cumplen los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, concretamente porque no se están entregando títulos, ni se ha rematado bien alguno.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 126 del día 13/11/2020.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 112 folios, informando que dentro de las presentes diligencias se allegó el avalúo comercial del inmueble embargado y secuestrado a favor del proceso de marras. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda.

Floridablanca, noviembre 10 de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y previo a impartir mérito a lo solicitado en el memorial que obra a folio 85 del cuaderno principal, el Despacho ordena **REQUERIR** a la parte demandante, a efectos de que se sirva dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 444 numeral 4° del C.G.P., esto es, justificando la no idoneidad del avalúo catastral incrementado en un 50% y aportando el avalúo catastral a dicha justificación.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 126 del día 13/11/2020.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 200 folios, informando que la parte demandante solicita se fije nueva fecha para la diligencia de remate, así mismo que el bien inmueble se encuentra embargado, secuestrado y avaluado en debida forma. Sírvase proveer.
Floridablanca, noviembre 10 de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y vista la solicitud elevada por la parte demandante, visible a folio 200 del cuaderno principal, procede el Despacho a fijar nueva fecha para llevar a cabo la subasta; ello en anuencia con lo establecido en el artículo 448 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR fecha para diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado hasta la fecha en este proceso de propiedad del demandado **LEANDRO VELASCO RUEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.657.080, el cual se halla ubicado en la Carrera 4 No. 6-26 Unidad 2 Bifamiliar Muñoz del Municipio de Floridablanca, y que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. **300-181676**.

Para llevar a cabo la diligencia de remate se señala el día **DOS (02) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**. La licitación empezará a la hora citada y no cerrará sino transcurrida una (01) hora desde su inicio. No obstante, se advierte a los interesados que se podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al del remate o dentro de la hora siguiente a la de inicio de la diligencia, en los términos previstos en los artículos 451 y 452 del C.G.P.

El bien inmueble fue avaluado en la suma de TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (**\$33'753.000,00**) MLCTE; será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo, es decir, la suma de VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CIEN PESOS (**\$23'627.100,00**) MLCTE y para admitir al postor, éste deberá consignar previamente el cuarenta por ciento (40%) del mismo avalúo, a saber, la cantidad de TRECE MILLONES QUINIENTOS UN MIL DOSCIENTOS PESOS (**\$13'501.200,00**) MLCTE, dinero que debe ser consignado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a órdenes de este despacho en la cuenta No. **682762042101** y a favor de la presente actuación ejecutiva.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 126 del día 13/11/2020.

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 47 folios y uno de medidas con 05 folios, informando que la parte demandante allegó publicación de emplazamiento de la demandada, por lo que se procedió a su inclusión en el registro nacional de emplazados desde el día 03 de agosto de 2020. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, noviembre 10 de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el demandado **DARLIN OLARTE DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 37.627.039, no ha concurrido al Despacho a notificarse personalmente del auto de mandamiento de pago proferido en su contra el día 23 de febrero de 2018 (fl. 10), y como quiera que se encuentra vencido el término previsto en el artículo 108 del C.G.P, procede el juzgado a designarle como Curador Ad-Litem para que la represente a:

NOMBRE Y APELLIDOS	DIRECCIÓN	TELÉFONO	EMAIL
Eumilse Ribero Duque	Carrera 19 No. 36-20 Edificio Cámara de Comercio - Bucaramanga	3167514845	emilseribero31@hotmail.com

Quien se encuentra en turno dentro de la lista de abogados que ejerce habitualmente la profesión ante este Despacho. Ello de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Comuníquesele su designación y adviértasele que deberá ejercerla de forma gratuita como defensor de oficio, y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 47 folios y uno de medidas con 18 folios; informando que la apoderada judicial de la parte demandante solicita el emplazamiento del demandado FRANK MESA HERON, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020. Sírvese proveer. Floridablanca, noviembre 10 de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

1.- Vistos los resultados de las comunicaciones para citación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P., que obran a folios 28 a 35 del cuaderno principal y la manifestación elevada por la apoderada judicial de la parte demandante (fl. 32) se ordena **EMPLAZAR** al demandado **FRANK MESA HERON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.476.137, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del C.G.P y en la forma prevista en el artículo 108 ibídem.

En consecuencia, inclúyase mediante Secretaría en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Adviértase que el emplazamiento del aquí demandado se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el registro nacional de personas emplazadas, la cual se surtirá por secretaría.

Una vez cumplido lo anterior y surtido el término, ingrese el proceso al despacho para imprimir el trámite correspondiente.

2.- De conformidad con lo anterior, el Despacho ordena dejar sin efecto alguno el auto de fecha 30 de enero de 2019 y que milita a folio 36 del encuadernamiento.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 126 del día 13/11/2020.

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 38 folios y un cuaderno de medidas con 09 folios, informando que el curador Ad-Litem designado manifestó estar impedido para representar los intereses de la demandada. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda.
Floridablanca, noviembre 10 de 2020.


GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, así como lo manifestado por la abogada ELIZABETH BAUTISTA REYES, en el escrito que obra a folios 37 y 38 del cuaderno principal, el despacho ordena su relevo, para en su lugar designar un nuevo Curador Ad-Litem que represente los intereses de la demandada **ANA DORIS GALVIS DALLOS**, asignando para tal efecto a:

NOMBRE Y APELLIDOS	DIRECCIÓN	TELÉFONO	EMAIL
Alexis Montañez Tello	Centro Internacional de Negocios La Triada Oficina 412 - Bucaramanga	3112082980	alexismtello@gmail.com

Quien se encuentra en turno dentro de la lista de abogados que ejerce habitualmente la profesión ante este Despacho. Ello de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Comuníquesele su designación y adviértasele que deberá ejercerla de forma gratuita como defensor de oficio, y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 126 del día 13/11/2020.

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 42 folios y uno de medidas con 11 folios, informando que la parte demandante allegó publicación de emplazamiento de la demandada, por lo que se procedió a su inclusión en el registro nacional de emplazados desde el día 06 de agosto de 2020. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, noviembre 10 de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la demandada **YUDY ANDREA ARGÜELLO MONARES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.452.683, no ha concurrido al Despacho a notificarse personalmente del auto de mandamiento de pago proferido en su contra el día 24 de octubre de 2018 (fl. 17), y como quiera que se encuentra vencido el término previsto en el artículo 108 del C.G.P, procede el juzgado a designarle como Curador Ad-Litem para que la represente a:

NOMBRE Y APELLIDOS	DIRECCIÓN	TELÉFONO	EMAIL
Olga Lucía Roa García	Carrera 19 No. 36-75 Oficina 304 Edificio la Fe - Barrio el Centro Bucaramanga	3172462346	abogadosasociados_bga@ho tmail.com

Quien se encuentra en turno dentro de la lista de abogados que ejerce habitualmente la profesión ante este Despacho. Ello de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Comuníquesele su designación y adviértasele que deberá ejercerla de forma gratuita como defensor de oficio, y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 47 folios, informando que el apoderado de la parte demandante envió citatorio de notificación personal y notificación por aviso al correo electrónico zoriluna8@hotmail.com, no obstante dicho correo electrónico no aparece registrado en el presente proceso. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, noviembre 10 de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PREVIO a impartirle mérito a las solicitudes visibles a folios 39 y 43 del cuaderno principal, el Despacho requiere al abogado **JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA**, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, a efectos que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, indicar la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la señora **CELIA ZORAIDA LUNA PEREZ**, así mismo deberá allegar las evidencias correspondientes; lo anterior si en cuenta se tiene que en el proceso de marras no aparece registrada ninguna dirección electrónica.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 126 del día 13/11/2020.

Al Despacho de la Señora Juez, un cuaderno principal con 47 folios, informando que la parte demandante solicita se reconozca nueva dirección de la demandada. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, noviembre 10 de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 47 del cuaderno principal, se le hace saber que de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3º del artículo 291 del C.G.P., que dispone: “*La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. (...)*”, por lo que no hay lugar a que exista pronunciamiento del Despacho para proceder a enviar la comunicación a quien debe ser notificado, por cuanto, tal como lo prevé la norma en cita, sólo se requiere que la nueva dirección sea informada al Juzgado para proceder de conformidad, razón por la cual **requiere** a la parte actora, para que realice los trámites tendientes a notificar el auto de fecha 01 de octubre de 2019 (fl. 38).

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 126 del día 13/11/2020.

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 22 folios, para presentar la liquidación de costas del proceso de marras efectuada por secretaría. Sírvase proveer.
Floridablanca, noviembre 10 de 2020.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO, FL. 21 - C.1.	\$ 200.000,00
DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN, FL. 15 - C.1.	\$ 9.000,00
TOTAL	\$ 209.000,00


GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C. G. P. y toda vez que la liquidación de costas se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su **aprobación**.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 126 del día 13/11/2020.

PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO.
RADICADO: 2019-00743-00

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno de incidente de desacato y trámite de cumplimiento con 277 folios, informando que la parte incidentada MEDIMÁS EPS dio respuesta al requerimiento efectuado en fecha 9 de noviembre de 2020. Así mismo, que la AFP PROTECCION guardó silencio frente al mismo requerimiento. Sírvase proveer.

Floridablanca, 12 de noviembre de 2020


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que de lo informado por la EPS MEDIMÁS así como la ausencia de respuesta por parte de la AFP PROTECCION frente al requerimiento efectuado el día 09 de noviembre de 2020, el cual les fue notificado a través de correo electrónico en esa misma fecha, NO se advierte aún el cumplimiento a lo ordenado por esta Juzgadora. Razón por la cual, no queda opción distinta que la de iniciar el correspondiente trámite incidental de desacato, de conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, con la advertencia que se encuentra surtido el trámite de cumplimiento de que trata el referido artículo 27 del referido decreto y la Sentencia C-367 del 11 de Junio de 2014 de la Honorable Corte Constitucional, siendo Magistrado Ponente el Dr. Mauricio González Cuervo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca,

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR FORMALMENTE INCIDENTE DE DESACATO en contra de los señores **ALEX FERNANDO MARTÍNEZ GUARNIZO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.486.404, en su condición de Presidente y Representante Legal de **EPS MEDIMÁS** y superior inmediato del representante legal judicial de la misma; **FREIDY DARÍO SEGURA RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.066.136, actuando como representante legal judicial de **EPS MEDIMÁS** y **DIEGO SEBASTIÁN ÁLVAREZ URREGO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.152'459.617, en calidad de apoderado para asuntos judiciales de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a los señores **ALEX FERNANDO MARTÍNEZ GUARNIZO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.486.404, en su condición de Presidente y Representante Legal de **EPS MEDIMÁS** y superior inmediato del representante legal judicial de la misma; **FREIDY DARÍO SEGURA RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.066.136, actuando como representante legal judicial de **EPS MEDIMÁS** y **DIEGO SEBASTIÁN ÁLVAREZ URREGO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.152'459.617, en calidad de apoderado para asuntos judiciales de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, acerca de la apertura del incidente de desacato y **CORRÁSELES** traslado por el término de tres (3) días, para que informen sobre la manera en que han dado cumplimiento al fallo proferido dentro del presente asunto y pidan o aporten las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente incidente.

TERCERO: ORDENAR a los señores **ALEX FERNANDO MARTÍNEZ GUARNIZO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.486.404, en su condición de Presidente y Representante Legal de **EPS MEDIMÁS** y superior inmediato del representante legal judicial de la misma; **FREIDY DARÍO SEGURA RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.066.136, actuando como representante legal judicial de **EPS MEDIMÁS** y **DIEGO SEBASTIÁN ÁLVAREZ URREGO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.152'459.617, en calidad de apoderado para asuntos judiciales de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, a efectos que procedan, dentro del término de las **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES** a la notificación de la presente providencia, a hacer cumplir lo ordenado mediante sentencia proferida dentro de la acción de tutela radicada a la partida 2019-00743-00 de fecha 21 de enero de 2020 y que fue modificada por sentencia de segunda instancia de fecha 25 de febrero de 2020, proferida por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bucaramanga.

CUARTO: ADVERTIR a los señores **ALEX FERNANDO MARTÍNEZ GUARNIZO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.486.404, en su condición de Presidente y Representante Legal de **EPS MEDIMÁS** y superior inmediato del representante legal judicial de la misma; **FREIDY DARÍO SEGURA RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.066.136, actuando como representante legal judicial de **EPS MEDIMÁS** y **DIEGO SEBASTIÁN ÁLVAREZ URREGO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.152'459.617, en calidad de apoderado para asuntos judiciales de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, que en el evento en que persistan con el incumplimiento a la orden judicial, esta Juzgadora podrá sancionarlos por desacato, hasta que se cumpla lo ordenado en la sentencia proferida dentro de la acción de tutela radicada a la partida 2019-00743-00 de fecha 21 de enero de 2020 y que fue modificada por sentencia de segunda instancia de fecha 25 de febrero de 2020, proferida por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bucaramanga, sin perjuicio de la responsabilidad penal y disciplinaria a que haya lugar.

QUINTO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a **DIEGO SEBASTIÁN ÁLVAREZ URREGO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.152'459.617, a efectos que en el término de **CUARENTA Y OCHO HORAS** se sirva informar quién es su superior inmediato y quién ostenta la calidad de Presidente y/o representante legal de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**

SEXTO: Respecto de la solicitud de archivo de las diligencias que fue elevada por el apoderado judicial de **MEDIMÁS EPS**, a la misma no se accede como quiera que de los soportes documentales aportados, a la fecha no se evidencia el pago efectivo de los dineros adeudados en favor del incidentante.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE este auto a las partes por el medio más expedito y remítase a las entidades accionadas copia de esta providencia.

CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

PROCESO: TRÁMITE DE CUMPLIMIENTO ACCIÓN DE TUTELA.

RADICADO: 2020-00376-00

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno de incidente de desacato con 08 folios útiles, informando que la parte accionante allego escrito de incidente de desacato. Sírvase a proveer.
Floridablanca, 12 de noviembre de 2020.


GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, doce (12) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y en ese orden, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 y en la Sentencia C-367 del 11 de Junio de 2014 de la Corte Constitucional, siendo Magistrado Ponente el Dr. Mauricio González Cuervo, previo a dar trámite a la solicitud de incidente de desacato que solicitara la accionante, se **ORDENARÁ** dar inicio al Trámite de Cumplimiento referido en la citada sentencia.

En virtud de lo anterior, y una vez verificado el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, que obra a folios 04 a 08 del expediente, se tiene que la representación Legal de OPERADORA DE TRANSPORTE MASIVO MOVILIZAMOS S.A., es ejercida por el señor NELSON ARENAS NEIRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.069.309, por lo que se ordenará **REQUERIRLO**, a efectos que proceda, dentro del término de las **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES** a la notificación de la presente providencia, a hacer cumplir lo ordenado mediante sentencia adiada 05 de noviembre de 2020, dentro de la acción de tutela radicada **2020-00376-00**, proferida por este Despacho Judicial.

Así mismo, deberá advertirse al señor NELSON ARENAS NEIRA, en su calidad de Representante Legal de OPERADORA DE TRANSPORTE MASIVO MOVILIZAMOS S.A., que si transcurrido el término de las cuarenta y ocho (48) horas, sin que se haya verificado el cumplimiento del fallo proferido por este Juzgado el día 05 de noviembre de 2020, dentro de la acción de tutela radicada 2020-00376-00, se dispondrá la apertura del correspondiente proceso en su contra.

En igual sentido, deberá advertírsele también a la señora NELSON ARENAS NEIRA, en su calidad de Representante Legal de OPERADORA DE TRANSPORTE MASIVO MOVILIZAMOS S.A., que en el evento en que persistan con el incumplimiento a la orden judicial, esta Juzgadora podrá sancionarlos por desacato, hasta que se cumpla lo ordenado en la sentencia proferida por este Juzgado el día 05 de noviembre de 2020, dentro de la acción de tutela radicada 2020-00376-00, sin perjuicio de la responsabilidad penal y disciplinaria a que haya lugar.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR dar inicio al trámite de Cumplimiento de que trata el Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 y en la Sentencia C-367 del 11 de Junio de 2014 de la Corte Constitucional, siendo Magistrado Ponente el Dr. Mauricio González Cuervo.

SEGUNDO: REQUERIR al señor **NELSON ARENAS NEIRA**, en su calidad de Representante Legal de OPERADORA DE TRANSPORTE MASIVO MOVILIZAMOS S.A., a efectos que proceda, dentro del término de las **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES** a la notificación de la presente

PROCESO: TRÁMITE DE CUMPLIMIENTO ACCIÓN DE TUTELA.

RADICADO: 2020-00376-00

providencia, a hacer cumplir lo ordenado mediante sentencia adiada 05 de noviembre de 2020, dentro de la acción de tutela radicada **2020-00376-00**, proferida por este Despacho Judicial.

TERCERO: ADVERTIR al señor **NELSON ARENAS NEIRA**, en su calidad de Representante Legal de OPERADORA DE TRANSPORTE MASIVO MOVILIZAMOS S.A., que si transcurrido el término de las **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, sin que se haya verificado el cumplimiento del fallo proferido por este Juzgado el día 05 de noviembre de 2020, dentro de la acción de tutela radicada **2020-00376-00**, se dispondrá la apertura del correspondiente proceso en su contra.

CUARTO: ADVERTIR al señor **NELSON ARENAS NEIRA**, en su calidad de Representante Legal de OPERADORA DE TRANSPORTE MASIVO MOVILIZAMOS S.A., que en el evento en que persistan con el incumplimiento a la orden judicial, esta Juzgadora podrá sancionarlos por desacato, hasta que se cumpla lo ordenado en la sentencia adiada 05 de noviembre de 2020, dentro de la acción de tutela radicada **2020-00376-00**, sin perjuicio de la responsabilidad penal y disciplinaria a que haya lugar.

QUINTO: Notifíquese la presente decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 126 del 13 de noviembre de 2020

Al Despacho de la señora juez, un cuaderno de trámite de cumplimiento con 36 folios, informando que la accionante manifiesta que no le han dado cumplimiento a la medida provisional ordenada mediante auto de fecha 06 de noviembre de 2020. Así mismo se comunica que la EPS SANITAS allegó respuesta donde informa que dio cumplimiento a la medida provisional antes citada. Sírvase proveer.
Floridablanca, noviembre 12 de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Viene al despacho el presente diligenciamiento a efectos de estudiar la viabilidad de dar inicio con el trámite de cumplimiento en contra de **SANITAS EPS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, y en la Sentencia C-367/2014 de la Corte Constitucional, siendo Magistrado Ponente el Dr. Mauricio González Cuervo, y así se procedería, si no observara el despacho que la incidentante **AMPARO AMAYA RINCÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.292.466, quien actúa en nombre propio, pretende la entrega del medicamento ordenado el día 05 de agosto de 2020 por la Dra. ANA MARIA XIMENA PINZON DIAZ denominado: "**PANTOPRAZOL 40MG TAB LIB RETARDADA**", concedido en la medida provisional mediante proveído de fecha 06 de noviembre de 2020.

No obstante el 11 de noviembre de 2020 se recibió en el correo electrónico del juzgado, respuesta al requerimiento previo del trámite de cumplimiento expedida por SANITAS EPS, mediante el cual manifestó que una vez revisado el sistema de información frente al medicamento PANTOPRAZOL 40MG TAB LIB RETARDADA, orden por tres meses, la EPS autorizó y entregó el medicamento así: la **primera entrega** según lo reportó el prestador Cruz Verde se realizó el 22 de agosto de 2020, entrega que confirmó la accionante en llamada telefónica realizado al abonado 3115274066, la **segunda y tercer entrega** se realizó el 08 de septiembre de 2020, tal y como se observa en los soportes obrantes a folios 29 del expediente, las cuales fueron recibidas por el señor **ORLANDO CHACON SANABRIA -cónyuge de la petente-**, no obstante indicó no recordar que se le hubiera entregado 60 tabletas, sino al parecer solo 30, contrario a lo que se observa en los soportes adjuntos, donde se registra la firma y huella del señor **CHACON SANABRIA**.

Finalmente informa que, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho mediante auto de fecha 06 de noviembre de 2020, la **EPS SANITAS** procedió a generar volante de autorización para hacer la tercera entrega y dar continuidad al tratamiento de la accionante, lo anterior se realizó mediante el volante No. 136852156, **entrega** que se realizó el 11 de noviembre de 2020, como se observa en el soporte visible a folio 30 del expediente.

En ese orden de ideas, debe tener en cuenta la actora que el verdadero propósito del trámite incidental, más allá de sancionar con arresto y multa a quien desatiende las órdenes de tutela proferida por los Jueces Constitucionales, es garantizar el efectivo cumplimiento de la orden que dispuso la protección o el amparo de los derechos fundamentales de la accionante, situación que no opera dentro del presente diligenciamiento, toda vez que lo pretendido por la incidentante, desborda la orden proferida por el despacho mediante auto de fecha 06 de noviembre de 2020, máxime si en cuenta se tiene que la entidad accionada dio cumplimiento con lo ordenado, procediendo a hacer entrega del medicamento denominado "**PANTOPRAZOL 40MG TAB LIB RETARDADA**", tal y como se observa en los soportes allegados en el escrito de respuesta y que obran a folios 29 y 30 del expediente.

Por consiguiente, estima esta juzgadora que no existe mérito para iniciar con el trámite de cumplimiento, toda vez que no se avizora renuencia por parte de **SANITAS EPS**, en acatar lo ordenado por esta juzgadora dentro del presente asunto.

Así las cosas y sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar con el trámite de cumplimiento, solicitado por **AMPARO AMAYA RINCÓN**, quien actúa en nombre propio, en contra de **SANITAS EPS**, por las razones expuestas en líneas precedentes.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE al incidentante por el medio más expedito.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 126 del 13 de noviembre de 2020

Al despacho de la señora Juez, informando que se allegó escrito de tutela, consta de un archivo en PDF, para un total de 20 folios. Sírvase proveer. Floridablanca, noviembre 12 de 2020.


GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
CARRERA 10 No. 4-48 PRIMER PISO Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE:	LUIZ ENRIQUE DIAZ SISA CC. 91.495.192
ACCIONADA:	POSITIVA ARL, EPS SANITAS y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER
RADICADO:	68276400300120200042700

Floridablanca, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca;

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela promovida por **LUIZ ENRIQUE DIAZ SISA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.495.192 de Bucaramanga, a nombre propio y en contra de **POSITIVA ARL, EPS SANITAS y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de **SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, DIGNIDAD HUMANA y DEBIDO PROCESO**.

SEGUNDO: De manera oficiosa, dispone vincular a: **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES**

TERCERO: CÓRRASE traslado de la misma a la parte accionada y vinculada, para que se pronuncie sobre cada uno de los hechos y pretensiones de la acción impetrada dentro de los dos (02) días siguientes a la notificación del presente proveído.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia a las partes por el medio más expedito.

QUINTO: PREVENIR a las entidades accionadas y vinculadas, que los informes que alleguen se entenderán rendidos bajo juramento y en caso de que no sean presentados dentro del plazo fijado, se tendrán como ciertos los hechos referidos en la acción de tutela, procediendo a resolver de plano.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 126 del 13 de noviembre de 2020.